## RESEÑA SOBRE LEGISLACIÓN RELEVANTE EN MATERIA MERCANTIL (JUNIO-DICIEMBRE DE 2011)

Cristina GUERRERO TREVIJANO
Becaria de investigación UCM.
Departamento de Derecho Mercantil
cgtrevijano@botmail.com

ISSN: 1698-5583

Durante el último semestre del año 2011 un gran numero de nuevas o reformadas normas han visto la luz, y aunque no podemos referirnos a todas ellas, desde el Departamento de Derecho Mercantil hemos querido destacar algunas de las que consideramos más relevantes.

En primer lugar, y aunque no se trate de una norma concretamente relativa a la materia mercantil, nos parece importante hacer al menos una breve mención del RD 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprobó el reglamento de la Ley 34/2006 sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales, y que, sin lugar a dudas, tiene una gran relevancia, especialmente en el marco de la Universidad que deberá adaptar su oferta formativa a las nuevas necesidades surgidas como consecuencia de la entrada en vigor el pasado 1 de noviembre de la ley de acceso a la abogacía.

Desde un punto de vista puramente mercantil, entre las distintas normas que han visto la luz en el último semestre destacamos la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo (BOE de 25 de junio de 2011), que deroga la ley anterior (Ley 7/1995) estableciendo un marco actualizado de tutela del consumidor a través de la incorporación del ordenamiento europeo. En la ley actual siguen apareciendo cuestiones discutibles, como la definición limitada de consumidor (sólo serán tales personas físicas), las exclusiones de la aplicación de la Ley con respecto a algunos contratos o los deberes de las entidades prestamistas. En cualquier caso, a pesar de que puedan existir cuestiones más o menos debatidas, esta nueva normativa permite alcanzar un adecuado desarrollo en materia de tutela del consumidor.

Otra norma que merece nuestra atención es el RD Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Audi-

toría de Cuentas. Se trata de otra refundición relevante dentro de nuestro ordenamiento societario por la materia a la que se refiere y también por el recorrido legislativo de la Ley de Auditoría de Cuentas desde que fue aprobada, llamando especialmente la atención la recapitulación que dentro de la Exposición de Motivos se hace de las sucesivas reformas y modificaciones de la LAC desde su promulgación como Ley 19/1988, de 12 de julio. De este RD Legislativo cabe destacar lo relativo a los plazos de los auditores, a su posibilidad de prórroga tácita y los requisitos para la constitución de sociedades profesionales de auditores. También la necesidad de que todas las sociedades públicas sometan sus cuentas a auditoría, cualquiera que sea la estructura de su balance.

Por otro lado, sin lugar a dudas una de las novedades legislativas más relevantes en el año 2011 ha sido la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital, y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, y que entró en vigor el pasado 2 de octubre.

Llevar a cabo aquí un análisis pormenorizado de todas las novedades introducidas por esta ley sería excesivo, pero no podemos dejar de hacer referencia en esta reseña a algunas de las cuestiones más relevantes.

La finalidad de dicha reforma, según expresa su Exposición de Motivos, es doble: por un lado, seguir profundizando en la reducción del coste de organización y funcionamiento de las sociedades de capital, modernizando al mismo tiempo el derecho de esta clase de sociedades y suprimiendo alguna de las diferencias injustificadas entre las sociedades anónimas y las limitadas, y, por otro lado, trasponer la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 11 de junio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de las sociedades cotizadas.

Como consecuencia de todo ello se modifican determinados artículos de la LSC y el art. 100 de la Ley de Mercado de Valores. Entre estas modificaciones destaca la introducción de un nuevo art. 11 bis, regulador de lo que llama sede electrónica o web corporativa de la sociedad, artículo que tiene su origen inmediato en la posibilidad, ya concedida en determinados supuestos por el RDL 13/2010, de realizar determinadas publicaciones en la web de la sociedad, pero que sobre todo se dirige a solucionar los posibles problemas que pudieran suscitarse con las convocatoria de las juntas generales de las sociedades de capital en la web de la sociedad.

La siguiente norma de la ley de reforma está dirigida a la simplificación del funcionamiento de las sociedades anónimas mediante su asimilación, en determinados aspectos, a los sistemas hasta ahora existentes en las sociedades limitadas, destacando la posibilidad en sociedades anónimas de establecer en estatutos distintas formas de administración de la sociedad o la extensión del régimen sancionador a toda infracción del capítulo V de la Ley relativo a los negocios sobre las propias acciones, unificando al mismo tiempo dicho régimen para las sociedades anónimas y limitadas.

Quizás la reforma de mayor calado de toda la ley es la modificación del art. 173 LSC, recientemente modificado también por el RDL 13/2010, de 3 de diciembre, según el cual, atendiendo a la finalidad perseguida por el legislador de minimizar los costes de funcionamiento de las sociedades anónimas, se extiende a dichas sociedades las facilidades que con anterioridad se concedían a las sociedades limitadas por el art. 46 de la Ley 2/1995 y posteriormente por el art. 173 en su redacción dada por el RDL 13/2010, y que es la necesidad de que la convocatoria se efectúe a través de la web de la sociedad siempre que ésta exista.

Otras reformas relevantes introducidas por esta ley son aquellas que de un modo u otro han modificado la regulación relativa al administrador persona jurídica, la convocatoria del Consejo de Administración, el nombramiento de auditores, la distribución de dividendos y el derecho de separación, la exclusión de socios, las causas de disolución o el funcionamiento de la Junta General de la sociedad cotizada, entre otras.

Además de la reforma de la LSC es también relevante la Ley 31/2011, de 4 de octubre, por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Igualmente cabe destacar la importantísima Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. A este respecto conviene llamar la atención sobre algunos aspectos de esta reforma, en concreto, el tratamiento que el legislador ha dado a los privilegios concursales e, igualmente, la finalidad del propio concurso establecida en la LC de 2003, que pretendía la satisfacción de los acreedores, frente al nuevo enfoque que parece darle el legislador, más encaminado a una tesis conservativa.